

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

ANUNCIO

Aprobación definitiva Ordenanza fiscal reguladora del precio público por aparcamiento controlado de vehículos de gran tonelaje de Argamasilla de Alba.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de mayo de 2021, aprobación Ordenanza fiscal reguladora del precio público por aparcamiento controlado de vehículos de gran tonelaje de Argamasilla de Alba cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR APARCAMIENTO CONTROLADO DE VEHÍCULOS DE GRAN TONELAJE DE ARGAMASILLA DE ALBA

Preámbulo.

El Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Alba, al amparo de lo establecido en el artículo 25.2 letras b) Medio ambiente urbano, d) Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad y g) Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local tiene competencia plena para la fijación del presente Precio Público de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLHL.

Es una prioridad para las localidades dar una solución al problema del aparcamiento de los vehículos camiones y fundamentalmente a los de gran tonelaje y articulados. Esto significa que es necesario reordenar el escaso espacio disponible priorizando el aparcamiento de modo ordenado a fin de evitar en la medida de lo posible la presión física de estos vehículos en los barrios y calles de nuestra localidad.

Por ello, el Excmo. Ayuntamiento dotó a los y las transportistas de un recinto, sito Carretera N-310, p.k. 82,330, Parcela núm. 39, Polígono núm. 144 de Referencia Catastral 13010A144000039PF Argamasilla de Alba, con capacidad e instalaciones adecuadas para el estacionamiento de los vehículos de gran tonelaje.

La presente Ordenanza surge de la necesidad de fijar las tarifas de uso y utilización de dicho aparcamiento.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la Prestación del Servicio de Aparcamiento Público de Vehículos de Gran Tonelaje, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de este precio público la prestación del servicio de aparcamiento de vehículos pesados en el término municipal de Argamasilla de Alba en un recinto específicamente

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

definido a tal efecto y que se encuentra ubicado en carretera N-310, p.k. 82,330, parcela núm. 39, polígono núm. 144 de referencia catastral 13010A144000039PF Argamasilla de Alba.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este precio público en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, quienes se beneficien del servicio de guarda y custodia de camiones en el aparcamiento municipal.

Artículo 4.- Responsables.

En materia de responsabilidad en relación con este precio público se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Beneficios fiscales.

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción en relación con esta tasa.

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Las tarifas se refieren a unidad de vehículo, independientemente de que estos últimos lleven remolque enganchado o no.

Primera hora gratuita.

1 hora 1,20 € (A partir de 9 horas se computa día completo).

1 día 10,00 €.

1 mes 72,60 €.

Fin de semana 30,25 € (De viernes a domingo).

Fin de semana 36,30 € (De viernes a lunes).

VII.- Devengo.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud o demanda de prestación del servicio.

Asimismo, tratándose de aprovechamientos o utilidades ya autorizadas y prorrogadas, se devengará la tasa el 1 de enero de cada año.

Artículo 8.- Periodo impositivo.

El periodo impositivo coincide con el periodo de la autorización para la utilización privativa o el aprovechamiento especial. Cuando se trate de autorizaciones prorrogadas, el periodo impositivo coincide con el año natural.

Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

El pago de esta tasa se realizará en el momento de la solicitud de la prestación o utilización del servicio, no admitiéndose ningún vehículo al recinto sin haber realizado el pago correspondiente.

Artículo 10.- Normas de gestión.

De acuerdo con el contrato suscrito con el concesionario del servicio, la gestión integral de esta tasa se realizará por dicho concesionario, tanto en lo referente a la liquidación del tributo como a la recaudación del mismo.

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación las normas técnicas y de gestión del servicio, pliego de condiciones que sirvió de base a la adjudicación, oferta presentada así como contrato formalizado a tal efecto y demás legislación aplicable al efecto.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Argamasilla de Alba, a 19 de julio de 2021.- El Alcalde, Pedro Ángel Jiménez Carretón.

Anuncio número 2355

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>